DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI Guatemala, lunes 13 de junio de 2005 NÚMERO 96

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Aporte para la Descentralización Cultural –ADESCA–, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 388-2004

Guatemala, 15 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración del Aporte para la Descentralización Cultural -ADESCA-, con base en lo que establece el Decreto Número 95-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Aporte para la Descentralización Cultural, artículo 8., numeral 5), en el punto 1 del Acta 43-2004-CA-ADESCA aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Aporte para la Descentralización Cultural -ADESCA- para el Ejercicio Fiscal 2005, para ser sometido a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 768 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, y la anuencia contenida en la Resolución Número 897 del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que es necesario emitir el Acuerdo Gubernativo correspondiente;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40 y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Aporte para la Descentralización Cultural -ADESCA-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 2,300,000), originados de las fuentes siguientes:

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	2,300,000
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,300,000
	2		Del Sector Público	2,300,000
		10	De la Administración Central	2,300,000

RESUMEN	QUETZALES
INGRESOS CORRIENTES	2,300,000
TOTAL:	2,300,000

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Aporte para la Descentralización Cultural -ADESCA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, en la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 2,300,000)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL (A+B):	2,300,000	100.00
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,278,500	99.1
Gastos de Administración	5,750	0.3
Gastos en Recurso Humano	2,272,750	98.8
B. INVERSION	21,500	0.9
Inversión Física	21,500	0.9

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	2,300,000
01	Actividades Centrales	460,000
11	Aporte Cultural a la Sociedad Civil	1,840,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	CONCEPTO	Quetzales
	TOTAL:	2,300,000
0	SERVICIOS PERSONALES	583,001
029	Otras remuneraciones de personal temporal	583,001
1	SERVICIOS NO PERSONALES	261,441
113	Telefonía	26,000
114	Correos y telégrafos	9,600
121	Publicidad y propaganda	10,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	30,000
133	Viáticos en el interior	24,000
134	Compensación por kilómetro recorrido	24,000
141	Transporte de personas	18,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	7,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	30,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	24,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	3,000
196	Servicios de atención y protocolo	24,000
199	Otros servicios no personales	31,841
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	33,908
291	Utiles de oficina	24,000
292	Utiles de limpieza y productos sanitarios	9,908
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	21,500
322	Equipo de oficina	1,500
328	Equipo de cómputo	20,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,232,750
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	1,227,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	5,750
9	ASIGNACIONES GLOBALES	167,400
991	Créditos de reserva	167,400

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	2,300,000
11	Ingresos corrientes	2,300,000

ARTICULO 3. Distribución analítica. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Aporte para la Descentralización Cultural -ADESCA- para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco. La Entidad deberá efectuar los registros contables al Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según sea el caso, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil cinco, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 5. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras con sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 6. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento y las que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, se observarán las normas siguientes:

I

La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la entidad cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes, y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

II

Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) Cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del Ejercicio Fiscal dos mil cinco;
b) Cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) Cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) Cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo; y
e) Cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro.

Las modificaciones que puedan ser aprobadas por la autoridad superior de la Entidad, deberán notificarse a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas en el término de diez días contados a partir de su aprobación, acompañando las justificaciones respectivas.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil cinco y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

(68180-2)-13-junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase autorizar la modificación de las escrituras públicas constitutivas de los fideicomisos "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", "Crédito Rural" y "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 198-2005

Guatemala, 7 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Política Agropecuaria y Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2004-2007, se ha considerado como objetivo contribuir al mejoramiento sostenido de la calidad de vida de la población, que depende

directa e indirectamente de la agricultura campesina y el manejo y resguardo de los recursos naturales en un clima favorable que propicie la acción coordinada de los diferentes entes involucrados.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, constituyó en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL.- los fideicomisos denominados "Crédito Rural" y "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", con el propósito de incrementar la asistencia crediticia a través de intermediarios Financieros y en forma directa a los pequeños y medianos productores del país. Asimismo, el fideicomiso denominado "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", con el objeto de brindar financiamiento a los productores de café para que puedan cumplir las obligaciones que hubieren asumido en la producción, puedan continuar en su actividad agrícola y/o financiar nuevas actividades productivas tendentes a la diversificación de sus cultivos, que les permita superar la coyuntura derivada de la crisis mundial por efectos del desplome de los precios de dicho producto.

CONSIDERANDO:

Que los Fideicomisos mencionados han sido constituidos y administrados por el BANRURAL, como un mecanismo financiero; estableciendo dentro de su estructura, medios que permitan viabilizar la ejecución de actividades de programas y proyectos, para cumplir con los fines y objetivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo necesario modificar las escrituras públicas de su constitución, en el sentido de ampliar el plazo a veinticinco años en el caso del fideicomiso "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada"; al fideicomiso "Crédito Rural", adicionar los destinos de diversificación, y reconversión productiva y el financiamiento para producción de plantas frutales en vivero, cultivo y mantenimiento de especies frutales, de tal manera que se conviertan en un mecanismo más ágil y accesible a los productores y a la vez, se contribuya a cumplir con los objetivos de la estrategia de reducción de la pobreza; y, ampliar el plazo a quince años del "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco".

POR TANTO:

En uso de las funciones que le confiere el literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1o. Autorizar la modificación de las escrituras públicas constitutivas de los fideicomisos "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", "Crédito Rural" y "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", en los términos siguientes:

a) Modificar el fideicomiso "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", contenido en escritura pública número 882, autorizada en la ciudad de Guatemala el 11 de diciembre de 2001, por el Escribano de Cámara y de Gobierno, modificada por escritura pública número 228 de fecha 8 de abril de 2003, en cuanto a que el plazo del mismo será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

b) Modificar el fideicomiso "Crédito Rural", contenido en escritura pública número 475, autorizada en la ciudad de Guatemala, el 4 de septiembre de 1996, por el Escribano de Gobierno, modificada por escrituras públicas números 370, 367, 861 y 231, de fechas 11 de diciembre de 1998, 16 de diciembre de 1999, 19 de diciembre de 2002 y 8 de abril de 2003, respectivamente, específicamente en lo dispuesto en su cláusula Séptima literales a) y b) en cuanto a que el destino de los fondos fideicometidos cuyos recursos se destinaran a la asistencia crediticia para la actividad productiva del país y capacitación que incluirá: a) Producción, agroindustrialización, y comercialización agropecuaria, diversificación y reconversión productiva; y, b) El financiamiento del cultivo de árboles frutales, como una actividad complementaria a la forestación, siempre y cuando se priorice la utilización de áreas que requieran protección forestal y que estén comprendidas entre las pendientes que causen extrema erosión y degradación del suelo agrícola; asimismo, el financiamiento para producción de plantas frutales en vivero, cultivo y mantenimiento de especies frutales; todo sin perjuicio de lo establecido en los otros literales de la indicada cláusula.

c) Modificar el "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", contenido en escritura pública 802, autorizada en la ciudad de Guatemala el 24 de octubre de 2001 por el Escribano de Cámara y de Gobierno, específicamente en lo dispuesto en su cláusula octava en cuanto a que el plazo del mismo será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio del tiempo que lleve su liquidación, la cual no excederá de un año. Lo anterior no impedirá que el plazo del contrato sea ampliado por decisión de las partes y de conformidad con las reglas legales en ese momento vigentes. En caso de ampliación del plazo, deberá suscribirse la correspondiente escritura pública."

Artículo 2o. Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgue el Procurador General de la Nación, como representante legal del Estado, para comparecer juntamente con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, que actúa como Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir las escrituras públicas de modificación que formalicen lo establecido en el artículo que precede, para el caso de los fideicomisos "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada" y "Crédito Rural". En el caso del "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", deberá comparecer conjuntamente con la Ministra de Finanzas Públicas.

Artículo 3o. Derivado de lo ordenado en el artículo anterior, el representante del Fideicomitente, deberá modificar, con la colaboración del Fiduciario, en su caso, los Reglamentos respectivos.

Artículo 4o. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-373-2005)-13-junio

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 23-2005

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Para ejercer la función jurisdiccional en toda la República de Guatemala se designan a Jueces de Paz y de Primera Instancia Suplentes con el objeto de que se mantenga el servicio de administración de justicia sin interrupción.

CONSIDERANDO:

Los Jueces Suplentes deben trasladarse dentro de la República a los Juzgados que se les designe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 41-99 del Congreso de la República que contiene la Ley de la Carrera Judicial, lo cual no constituye comisión oficial, para los efectos del Reglamento de Gastos de Viático para el Organismo Judicial.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo dispuesto en los artículos 203, 205, 209 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 52, 54 inciso f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, e integrado como corresponde.

ACUERDA:

Crear el:

GASTO FIJO DE TRANSPORTE

Artículo 1. Se crea la asignación de gasto fijo de transporte para las plazas presupuestadas de los Jueces de Paz y de Primera Instancia Suplentes, que designe la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. Se establece el Gasto Fijo de Transporte para la prestación del servicio de los Jueces de Paz y de Primera Instancia Suplentes de **CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.175.00)** mensuales, el que se hará efectivo cada mes calendario, con cargo al renglón presupuestario respectivo.

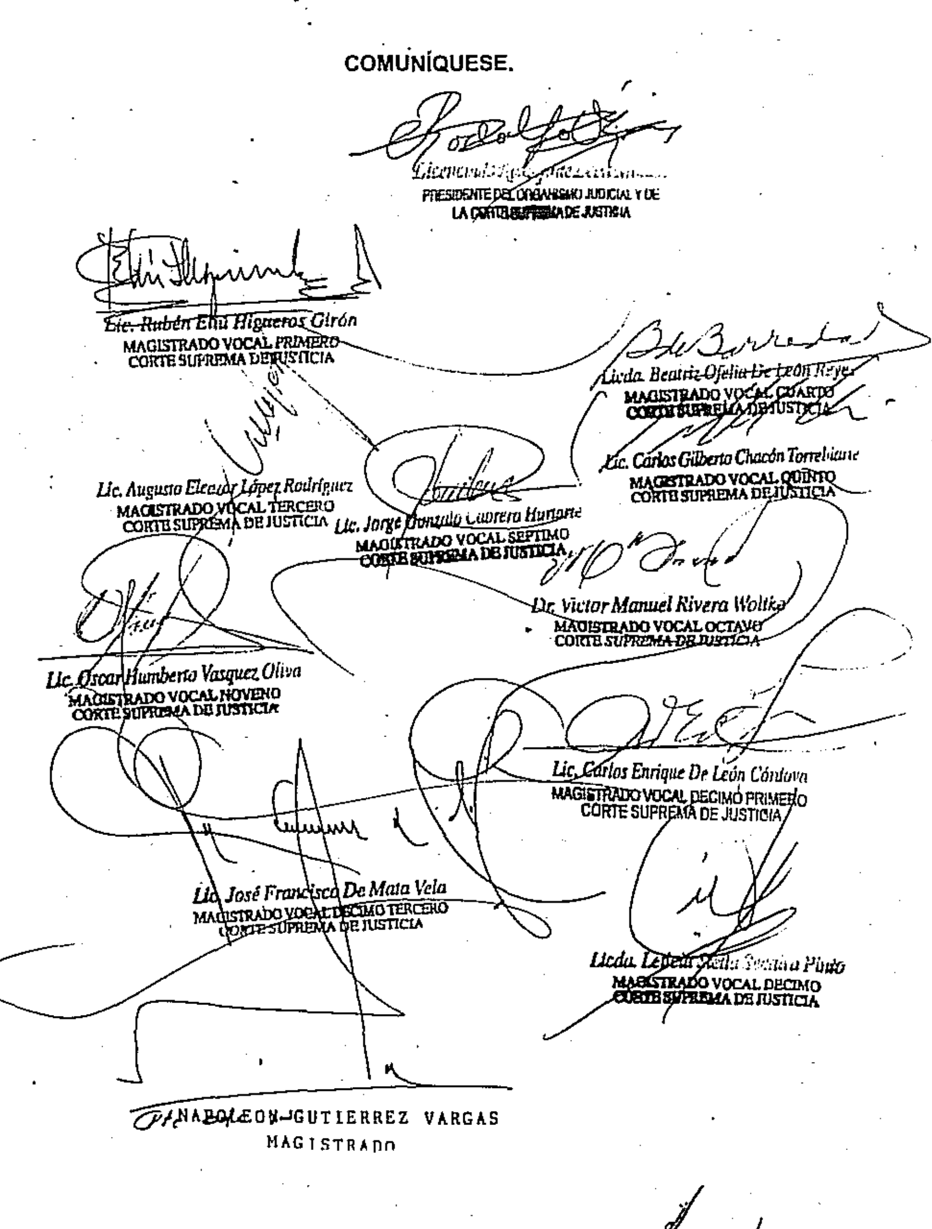
Artículo 3. En virtud de la presente asignación los Jueces Suplentes en el ejercicio del cargo para el que han sido nombrados no podrán acogerse al Acuerdo No. 10-2005 de la Corte Suprema de Justicia, emitido el dos de marzo de dos mil cinco.

Artículo 4. Se derogan los Acuerdos 153-89 y 199-89 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia del Organismo Judicial, en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE.



THELMA NOEMI DEL CID PALENCIA
MAGISTRADA

Lic. Jorge Guillermo Arauz Aguilar
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(68165-2)–13–junio

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN MIGUEL USPANTÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 20-2005, PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN MIGUEL USPANTÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHE CERTIFICA TENER A LA VISTA, EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO CUARTO DEL ACTA NÚMERO 20-2005, DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:---

CUARTO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Uspantán, departamento de El Quiché, después de amplias deliberaciones y CONSIDERANDO: Que con fecha diez de mayo del año en curso, la Municipalidad de San Miguel Uspantán, por delegación expresa contenida en el Acuerdo Ministerial No 08-2005 de fecha nueve de mayo del año en curso, absorbió funciones de recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles IUSI cuya Ley, Decreto No 15.98 del Congreso de la República faculta a la misma para poner en práctica la figura del Autoavalúo de conformidad con lo estipulado en su Artículo 6.

POR TANTO:

La Honorable Corporación Municipal, en ejercicio de las competencias que le confieren el inciso a) artículo 53, del Decreto No 12-2002, Código Municipal y el Decreto 15-98, Ley del Impuesto sobre Inmuebles,

ACUERDA:

a) Convocar a todos los contribuyentes y responsables, sus apoderados o representantes legales, para que presenten un autoavalúo, como declaración del valor de cada bien inmueble que se encuentra ubicado en esta jurisdicción municipal.
b) La duración del período para hacer efectiva la presentación a esta Municipalidad del autoavalúo en referencia, será de seis meses a partir de la vigencia del presente acuerdo.
c) El autoavalúo se refiere a todos los bienes inmuebles, sean urbanos o rurales.
d) Los formularios para efectos de presentación del autoavalúo, serán distribuidos en forma gratuita por el personal de la Oficina encargada del Impuesto Único Sobre Inmuebles, haciendo las veces del instructivo citado por la ley. En cualquier caso, el personal indicado prestará la asesoría que sea requerida por los interesados.
e) El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial, el cual es de efecto inmediato.

(fs) Firma Ilegible, Víctor Hugo Figueroa Pérez, Alcalde Municipal. Firma Ilegible, Adolfo Ramírez Urízar, Síndico Primero. Firma Pedro García. Síndico Segundo. Firma Ilegible Álvaro Urízar Noriega Concejal Primero. Ilegible Jorge Vidal Estrada Cano, Concejal Segundo. Firma Ilegible Félix Ical Túm, Concejal Tercero. Ilegible. Pedro López Pascual, Concejal Cuarto. Ilegible. Andrés Rigoberto Tumáx Damián, Concejal Quinto. CERTIFICO: C. Velásquez M. Secretario Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL TAMAÑO OFICIO, EN LA VILLA DE SAN MIGUEL USPANTÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----------------

Carlos Enrique Velásquez Morales
Secretario Municipal

Visto Bueno:

Ing. Víctor Hugo Figueroa Pérez
Alcalde Municipal.

(68058-2)–18–junio

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 102-2005 PUNTO DUODÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.--

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto Duodécimo del Acta número ciento dos del año dos mil cinco, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, el cual en su parte conducente dice: Con base en lo considerado y leyes citadas el Honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos. ACUERDA: 1.- APROBAR la creación de los artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete del Reglamento de Construcción y Urbanismo, de la Municipalidad de Mixco, departamento de Guatemala, aprobado por el Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, en el punto cuarto del acta número veinticinco del año dos mil cinco, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el cuatro de febrero del año dos mil cinco, los cuales tienen el siguiente texto: Artículo 126. De acuerdo a los diferentes tipos de construcciones y los diferentes usos para las

mismas, se toma como marco de referencia la siguiente tabla de calculo de costos por metro cuadrado de construcción y los porcentajes para efecto de cobro, que se especifican de la forma siguiente:

MUNICIPALIDAD DE MIXCO

Departamento de Construcción Privada.

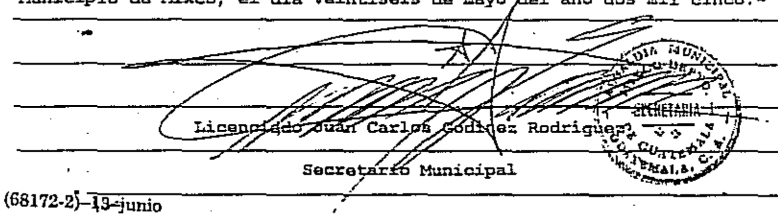
TABLA DE COSTOS

POR METRO CUADRADO, VARA CUADRADA, PORCENTAJES

Para Efecto de Cobro de Tasa Municipal, Por Concepto de Licencia de Construcción, Dentro del Municipio de Mixco.

No.	Descripción	Costo	Unidad	%
1	VIVIENDA			
	Hasta 60 metros cuadrados	Q.700.00	mts2	2%
	61 metros cuadrados en adelante	Q.1500.00	mts2	2.5%
2	EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, CLUBS Y ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS			
	Un Nivel Techo de Losa	Q.1000.00	mts2	3%
	Dos Niveles o mas	Q.1200.00	mts2	3%
	Estacionamiento con cubierta de Lamina	Q.800.00	mts2	3%
3	URBANIZACIONES			
	Área vendible	Q.200.00	Vrs2	2.5%
4	DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA (cuando no hay urbanización ni edificaciones)	Q.50.00	mts2	3%
5	TRABAJOS DE OBRA EXTERIOR (cuando no hay urbanización ni edificaciones)			
	Fundición de trabajos de concreto	Q.120.00	mts2	3%
	Trabajos de Asfalto	Q.120.00	mts2	3%
	Estacionamientos privados sin cubierta	Q.120.00	mts2	3%
6	CAMBIO DE USO O REMODELACIONES	el 50% del costo del proyecto		3%
7	PARQUES Y PLAZAS	Q.300.00	mts2	3%
8	PISCINAS Y CISTERNAS	Q.1000.00	mts2	3%
9	OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS			
	Levantado de Ladrillo	Q.150.00	mts2	3%
	Levantado de Block	Q.140.00	mts2	3%
	Cubierta de Lámina	Q.250.00	mts2	3%
	Cubierta de Concreto	Q.400.00	mts2	3%

Articulo 127. Se establece que el tiempo para la primera renovación de Licencia será igual al de la licencia original y su costo será el cincuenta por ciento (50%) del valor de la primera licencia. 2.-El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial. 3.-El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario oficial. 4.- Que Secretaria Municipal certifique el presente acuerdo y notifique a quien corresponda. Y para los usos legales que convenga, se extiende la presente certificación en tres hojas de papel español, impresas únicamente en su lado anverso, las cuales numero, sello y firmo, en el Municipio de Mixco, el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco.-



Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez

Secretario Municipal

(68172-2)-13-junio



MUNICIPALIDAD DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACUERDO MUNICIPAL No. 03-2005

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SALAMA, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Acuerdos Municipales, Tomo 2, en el cual a folios 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, se encuentra el Acuerdo Municipal No. 03-2,005 la que copiada literalmente dice:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los articulos 121 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y los Artículos 458 y 459 del Código Civil, son propiedad del Municipio los bienes de uso público no común, tales como: plazas, calles, avenidas, caminos, puentes, paseos y otros de aprovechamiento general; y que se hace necesario regular la explotación y uso de sus vías públicas, para el tránsito y estacionamiento de vehículos automotores o no, para beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO

Que debido a la anarquía en el tránsito de vehículos en el municipio de Salamá, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de vehículos, tanto particulares como de servicio colectivo, urbanos, suburbanos y de carga, dotar de señalización adecuada a la ciudad, para armonizar la actividad de tránsito, y que la Municipalidad de Salamá, debe agenciarse de fondos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos.

POR TANTO. Con fundamento en lo considerado; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; los artículos 1, 3, 7, 9, 33, 35, 41, 43, 68 del Código Municipal decreto 12-2,002 del Congreso de la República, artículos 11 y 26 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la Republica y el articulo 151 del reglamento de Tránsito, decreto 273-98, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho ACUERDA emitir el siguiente reglamento de Tránsito y Estacionamiento para el municipio de Salamá, Baja Verapaz.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente reglamento, tiene por objeto regular el tránsito y estacionamiento sobre las vías públicas del municipio de Salamá, a través de la restricción total y parcial de estacionamiento de vehículos y circulación en las principales vías y en las vías de dimensiones topográficas reducidas esto sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Tránsito y su reglamento.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entiende por A) Vehículos Automotores, de tracción animal, de tracción humana; B) Vías: calles, avenidas, caminamientos, caminos de herradura; C) Areas Públicas: Banquetas, parques, áreas verdes, plazas, estacionamientos públicos y privados; D) Señales: 1) horizontales a) color rojo: prohibido estacionar, b) amarillo: parada de buses, carga y descarga c) Blanco: estacionamiento libre; 2) Verticales: a) no estacionar, b) alto, c) parada de buses, d) límite de velocidad, e) pasos peatonales; 3) semáforos.

ARTICULO 3. La Policía Municipal de Tránsito con apoyo del Juez de Asuntos Municipales y de tránsito, podrá remitir cuando el caso lo amerite, cualquier vehículo infractor al predio municipal.

ARTICULO 4. AREA DE ACCION. El departamento de tránsito Municipal tendrá ingerencia en todo el Municipio de Salamá, con principal atención al área urbana y comunidades de mayor población.

CAPITULO II
USO DE VIA PUBLICA

ARTICULO 5. TRANSPORTE PESADO. Solo se autoriza la labor de carga y descarga en las vías públicas de vehículos, cuya capacidad no supere las 10 toneladas, y en el horario de 14:00 a 17:00 Hrs. Nunca en forma simultanea a ambos lados de la vía.

ARTICULO 6. USO DE LAS CALLES Y AVENIDAS CON DIFERENTES PROPÓSITOS. Toda Institución pública o privada, colegios, escuelas u otros que utilicen las vías para realizar actividades como desfiles, caminatas, carreras u otras actividades, deberán obtener la autorización respectiva en el Departamento de Tránsito Municipal.

CAPITULO III
SEGURIDAD EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES DEL TRANSPORTE COLECTIVO. El conductor de un vehículo de transporte colectivo, deberá efectuar las paradas y arranques sin sacudidas, ni movimientos bruscos velando por la seguridad de los viajeros.

ARTICULO 8. NUMERO MÁXIMO DE PERSONAS A TRANSPORTAR. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de la capacidad autorizada según la tarjeta de operaciones o autorizaciones extendidas por el departamento de tránsito.

ARTICULO 9. ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS. Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto, no obstante en los vehículos destinados a transporte de mercadería o cosas, podrán viajar personas, siempre que se respete lo establecido en el Reglamento de tránsito y a una velocidad que no exceda los 40 k/h.

ARTICULO 10. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN PICK UPS. En los lugares en donde no exista servicios de taxis, buses urbanos ni extraurbanos, podrá prestarse el servicio por medio de pick ups de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento de tránsito, debiendo estar registrados en la Municipalidad de Salamá, a) máximo de 12 personas en vehículos de palangana corta, b) un máximo de 16 personas en vehículos de palangana larga, c) el vehículo deberá estar provisto de barandas laterales, de madera o metal o de ambas.

ARTICULO 11. PASOS PEATONALES. En un paso peatonal debidamente señalizado siempre tendrá prioridad el peatón, los vehículos que se aproximen a un paso peatonal que esté utilizado por una o varias personas deberán detener su marcha hasta que las personas hayan alcanzado el otro lado de la calle. Los pasos peatonales no podrán ser utilizados por vehículo alguno, inclusive bicicletas, en los espacios peatonales se prohibe: a) detener o estacionar uno o más vehículos, b) ubicar ventas callejeras, pudiendo la Municipalidad desalojar al infractor sin perjuicio de la multa correspondiente, c) colocar muebles, masetones, toldos, casetas, gradas, cadenas u otros obstáculos similares.

CAPITULO IV
ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 12. La Municipalidad de Salamá, podrá regular el ordenamiento, mantenimiento y la recaudación de los parqueos y terminales de transporte.

ARTICULO 13. ESTACIONAMIENTO DE TAXIS, VEHICULOS FLETEROS Y MICROBUSES. La Municipalidad fijará áreas para el estacionamiento de taxis, vehículos fleteros de sitio fijo y de microbuses en ningún caso podrá asignarse como área de estacionamiento para los vehículos mencionados, en vías públicas y áreas Municipales cuando provoquen congestionamiento en el tránsito vehicular y peatonal.

CAPITULO V
CONTRATOS

ARTICULO 14. Los concesionarios de transporte urbano, taxis y microbuses, deberán renovar sus contratos los primeros quince días del mes de enero del año subsiguiente siempre que no exista impedimento alguno.

ARTICULO 15. A los concesionarios que no acepten lo estipulado en el presente reglamento, se darán por finalizados los contratos y autorizaciones correspondientes.

CAPITULO VI
PROHIBICIONES

ARTICULO 16. Queda prohibido estacionar los vehículos sobre las banquetas, puentes, áreas verdes, rotondas, frente a hidrantes, paradas de buses, en doble fila, a menos de ocho metros de las esquinas, en ambos lados de la vía y en cualquier otro lugar que prohíba el Concejo Municipal.

ARTICULO 17. Queda prohibido colocar frente a oficinas, empresas, establecimientos comerciales o financieros o entes de cualquier otra índole, obstáculos o leyendas que indiquen exclusividad de estacionamiento, ventas, o cualesquiera que obstaculicen el libre tránsito vehicular o peatonal.

ARTICULO 18. Se prohíbe a particulares la instalación de túmulos, garitas, plumas o talanqueras en áreas municipales y privadas, sin autorización previa del Concejo Municipal.

ARTICULO 19. Queda terminantemente prohibido el ingreso de transporte pesado, que supere las 10 toneladas aún en horarios nocturnos, a la ciudad de Salamá, debiendo realizar sus operaciones de carga y descarga en áreas adecuadas para el efecto, teniendo como límites las terminales de buses.

ARTICULO 20. Queda prohibido, despachar o vender productos en vehículos o remolques estacionados en vías públicas o Municipales, así como trasegar productos de vehículo a vehículo.

ARTICULO 21. Queda terminantemente prohibido el ingreso de unidades de transporte extra urbano al centro de la ciudad, permitiéndosele realizar carga o descarga únicamente en las terminales de buses, excepto casos autorizados por la Corporación Municipal.

ARTICULO 22. Queda terminantemente prohibido el uso de vías públicas, aceras, áreas verdes y cualquier área municipal para instalación de cualquier tipo de comercio.

ARTICULO 23. Queda prohibido que los vehículos de tracción humana como bicicletas, triciclos, carretas tiradas por animales o utilizadas para la venta circulen sin señales y/o luces adecuadas y en contra de la vía.

ARTICULO 24. Queda prohibido que las carretas de ventas callejeras y otros circulen o permanezcan en las vías públicas sin autorización municipal.

ARTICULO 25. Queda prohibido estacionar vehículo de transporte colectivo en las vías públicas o áreas Municipales no destinadas para ese fin.

ARTICULO 26. Las unidades de transporte que circulen con aparatos de sonido a excesivo volumen serán sujetos a multas según lo establece el Reglamento de tránsito.

ARTICULO 27. Las bicicletas y motocicletas no podrán ser ocupadas por más de una persona, salvo el caso en que su diseño sea para dos, pero en ningún caso podrá situarse otro viajero entre la persona que conduce y el manubrio (timón), las bicicletas deberán de respetar las vías y señales tanto verticales como horizontales y podrán ser sujetos a multas en caso no respeten las mismas.

CAPITULO VII
DEPOSITO

ARTICULO 28. TASA DE DEPOSITO. El propietario o poseedor de un vehículo que haya sido conducido al predio municipal o privado que se utilice para el efecto por infracción al presente reglamento, deberá pagar por concepto de tasa de deposito de vehículos veinte Quetzales (Q. 20.00) diarios, sin perjuicio de la multa que corresponde así como los gastos de traslado del vehículo.

CAPITULO VIII
SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 29. Es obligación de la Policía Municipal de Tránsito o de cualquier persona denunciar toda infracción al presente reglamento, al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

ARTICULO 30. Los vehículos de carga y transporte de personas que circulen sin autorización Municipal serán sancionados con retiro de la tarjeta de operaciones, licencias de conducir, tarjetas de circulación, conducción del vehículo al predio municipal según gravedad de la infracción al reglamento y lo dictado por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, imponiéndose una multa de Q. 100.00 a Q. 5,000.00 y en caso de reincidencia se certificará lo conducente a donde corresponde.

ARTICULO 31. El transporte urbano y extra urbano que realicen paradas en lugares no autorizados para ese fin o modifiquen las rutas asignadas serán sancionados de conformidad con el artículo III.

ARTICULO 32. Cualquier unidad de transporte Extra Urbano que sea sorprendido en el centro de la ciudad en servicio o fuera de ruta, será sujeto a multa de no menos de Q. 200.00 y no más de Q 1,000.00.

ARTICULO 33. Quién dañe parcial o totalmente los elementos de señalización deberán responder a su costo, y serán sancionados con multa equivalente al valor del mismo.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34. La Municipalidad de Salamá, podrá habilitar, mantener y operar estacionamientos Municipales siendo su responsabilidad fijar las tarifas aplicables a los mismos.

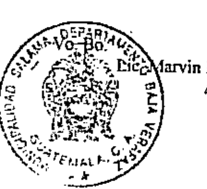
ARTICULO 35. El Concejo Municipal de Salamá a través del Departamento de tránsito será único responsable de autorizar, regular y administrar los servicios públicos de transporte como autoridad máxima.

CAPITULO X
IMPREVISTOS

ARTICULO 36. El Concejo Municipal de Salamá a través del Departamento de Tránsito Municipal, dará cumplimiento al presente Reglamento, sancionando a los infractores con las multas correspondientes; cualquier caso no previsto en el presente Reglamento y que no esté contemplado dentro de la Ley de Tránsito y su Reglamento será resuelto por la autoridad Municipal que corresponde.

ARTICULO 37. Cualquier disposición Municipal emitida con anterioridad queda derogada al cobrar vigencia el presente Reglamento, un día después de su publicación en el Diario Oficial.(fs) Ilegible, Lic. Marvin Kárim Samayoa Guillermo, Alcalde Municipal. Ilegible, Erick Estuardo Ortiz Gómez, Síndico I. Ilegible, Napoleón Cuellar Hernández, Síndico II. Ilegible, Juan Veliz Izaguirre, Concejal I. Ilegible, Gilda Herminia Emili Herrera Prera, Concejal II. Ilegible, José Toribio Juárez, Concejal III. Ilegible, Carmen Albertina Soto, Concejal IV. Ilegible, Edgar Leonel Ramírez, Concejal V. Ilegible, Jaime Moisés Gómez Moya, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

P. C. Jaime Moisés Gómez Moya.
SECRETARIO MUNICIPAL.



Vo. Bo.
Lic. Marvin Kárim Samayoa Guillermo.
ALCALDE MUNICIPAL.

(68295-2)–13–junio

ANUNCIOS VARIOS
DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

ROSA MARGARITA VALDES BONILLA, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante de este domicilio quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa extendida por el Alcalde Municipal del departamento de Guatemala, y JOYHN FITZGERALD KULA, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, estadounidense, comerciante, quien se identifica con pasaporte número setenta y seis millones novecientos cincuenta y cuatro trescientos sesenta y dos expedido por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de América, requieren mis servicios notariales para autorizar su matrimonio civil, y para los efectos legales hago la presente publicación.— Lic. CARLOS EDUARDO MACHADO CHACON, Abogado y Notario. Tercera avenida trece guión setenta y ocho de la zona diez de esta ciudad capital. Colegiado 4785.

(68109-2)—13—junio

—ooOoo—

DOYLE EUGENE ODOM III Y JESSICA GARCIA ROMERO, ambos estadounidenses, solicitan celebre y autorice su matrimonio civil.

Y para efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 12 de mayo de 2005. — VICTOR MANUEL URIBIO ALVAREZ, Abogado y Notario, 7a. avenida 9-34, zona 1, apartamento 304, ciudad de Guatemala.

(68124-2)—13—20—27—junio

—ooOoo—

BONIFACIO HERNANDEZ CORNEJO, mexicano, Y CATALINA AZAÑON RUCUN, guatemalteca, solicitan mis servicios profesionales para autorizar su Matrimonio Civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 7 de junio de 2005. — Licenciado VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA, Abogado y Notario, 6a. Av. 11-43, Z. 1, Of. 702, Ed. Pan am.

(68062-2)—13—junio

—ooOoo—

Gerson Edgardo Cristóbal, de nacionalidad guatemalteca; Debra Diane Rodríguez, de nacionalidad americana, desean contraer matrimonio civil.

Para los efectos legales hágase la presente publicación, mi oficina profesional ubicada en 6a. avenida 11 calle, Puerto Barrios, Izabal. — MANUEL ARTURO LÓPEZ GALICIA, Abogado y Notario.

(68197-2)—13—junio

—ooOoo—

JULIA MARLENY ESCOBAR GODOY, guatemalteca, y RAMON IGNACIO PONCE SAN MARTIN, chileno, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Si hay impedimento denunciarlo 8a. Avenida 20-22 zona 1, of. 63. Guatemala, 8 junio 2005.- ARACELY QUIÑÓNEZ DE MONTERROSO, Abogado y Notario, Colegiado No. 3,586.

(68121-2)-13-junio

—ooOoo—

JOSE AMILCAR DEL CID ARIAS, guatemalteco y PATRICIA YANIRA RODRIGUEZ HERNANDEZ, salvadoreña, requieren mis servicios para autorizar su Matrimonio Civil, emplazo a quien sepa de impedimento alguno, comunicarse mi bufete Calzada Roosevelt 33-86, zona 7, oficina 405, 4o. nivel, Edificio Ilumina. Guatemala, doce de mayo del año dos mil cinco. — ELMEE AVILY BARRIOS ARGUETA, Abogado y Notario. Colegiado 3221.

(68083-2)—13—junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

HERBER IVAN FAJARDO OLIVA, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: COMUNIDAD AGRARIA CANDELARIA XOLHUITZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: FINCA LA MARINA, CANTÓN LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE COM. AGR. CANDELARIA XOLHUITZ A LAS: 10:45 Y 15:45 HORAS. SALE DE RETALHULEU A LAS: 12:45 Y 17:45 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2005. EXP. 145/2005, OFICIAL 9o. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(65541-2)—6—13—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

ESDRAS GAMALIEL CAMACHO MACARIO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA-CLASE, en la ruta de: CANTÓN CANDELARIA XOLHUITZ JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: LA MARINA, LA LIBERTAD, NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CANTÓN CANDELARIA XOLHUITZ, A LAS: 06:00 Y 11:00 HORAS. SALE DE: CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, A LAS: 08:00 Y 13:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 10 de febrero del 2005. EXP. 768/2001. OFICIAL OCTAVO J.A.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(65535-2)-06-13-junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ERNESTO ANDRADE TOMAS, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: COMUNIDAD AGRARIA CANDELARIA XOLHUITZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: FINCA LA MARINA, CANTÓN LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE COM. AGR. CANDELARIA XOLHUITZ A LAS: 4:30 Y 11:25 HORAS. SALE DE RETALHULEU A LAS: 8:25 Y 15:25 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2005. EXP. 148/2005, OFICIAL 9o. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(65542-2)—6—13—junio